



Expediente: **053180205509 053180205689 053180220401**
Radicado: **RE-02674-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/07/2024** Hora: **15:12:29** Folios: **13**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 05318.02.05509:

1. mediante Resolución **131-1441** fechada el 30 de octubre de 2020, Cornare **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, en un caudal total de 0.114 L/s para uso de Riego y Ornamental, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-82108, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne Antioquia.

2. Que en la citada Resolución 131-1441 del 30 de octubre del 2020 en su ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Culebra: El usuario deberá ajustar la obra aprobada en campo y el caudal aprobado mediante Resolución 131-0744 del 30 de octubre de 2015, acorde al caudal otorgado en el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, para que en termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Que mediante Auto AU-00739-2021 del 3 de marzo del 2021, La Corporación Dispone en su artículo primero REQUERIR a los usuarios de la fuente denominada La Culebra, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto



administrativo, ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta, de manera tal, que se garantice la derivación del caudal otorgado.

4. Que mediante correspondencia de salida CS-03940-2021 del 11 de mayo del 2021, se solicita información adicional a fin de conceptuar sobre los usuarios legalizados y no legalizados, los permisos de concesión de aguas y el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH.

5. Que mediante Auto AU-03903-2021 del 23 de noviembre del 2021, La Corporación Dispone en su artículo primero ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar VISITA TÉCNICA, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-82108, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne Antioquia, con el fin de verificar que el usuario no este captando el recurso hídrico, dado que según lo manifestado en el Radicado CE-20034 del 19 de noviembre de 2021, se indica que el usuario se encuentra conectado al acueducto veredal.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a La Corporación certificación de la conexión al acueducto.

6. Que de acuerdo informe técnico de control y seguimiento IT-08185-2021 del 22 de diciembre del 2021, La Corporación recomienda que aunque el usuario tenga la llave de paso que conduce el agua a su predio cerrada este aún cuenta con las mangueras instaladas y con el lago ornamental, por lo que se informa que para dar por terminada la Concesión de Aguas Superficiales deberá hacer el retiro de estos mismos y enviar la respectiva evidencia a la Corporación para su respectiva verificación en campo en un término de 30 días calendario, de lo contrario se entenderá que la concesión de aguas continua vigente y deberá dar cumplimiento a lo impuesto en la Resolución 131-1441 del 30 de octubre de 2020.

7. Que mediante correspondencia de salida CS-14964-2023 del 20 de diciembre del 2023, La Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere a la parte interesada para que, de manera inmediata, remita a la Corporación las evidencias del retiro de las mangueras del punto de captación (Registros fotográficos), e informe de dicho procedimiento al Correo electrónico cliente@cornare.gov.co, para proceder realizar la respectiva visita de verificación en campo. De lo contrario, se entenderá que la Concesión continúa vigente y deberá dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución No 131-1441-2020 del 30 de octubre de 2020 y de igual manera, allegar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones descritas.

8. Mediante correspondencia de entrada CE-20964-2023 del 29 de diciembre del 2023, la parte interesada solicita una visita técnica para verificar el estado en el que se encuentra la concesión de aguas, debido a que no está haciendo uso del recurso natural.

Expediente 05318.02.05689:

9. Que mediante Resolución **131-1442-2020** del 30 octubre de 2020, La Corporación Resuelve en su artículo primero Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente, con un caudal total de 0.007 L/s, para uso riego 0.007 L/s derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40066, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 30 de octubre del 2030.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, que;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Culebra: Mediante Resolución 131-0731 del 30 de octubre de 2015, la Corporación aprobó la obra de control de captación y control de caudal de manera conjunta implementada en la fuente La Culebra, de acuerdo al caudal que se le está otorgando al interesado este no varía, por lo cual la obra y su caudal se conservan.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, para que en termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Que mediante Auto **AU-00739-2021** del 03 de marzo de 2021, la Corporación Dispone en su artículo primero Requerir a los usuarios de la fuente denominada La Culebra, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta, de manera tal, que se garantice la derivación del caudal otorgado.

11. Que mediante correspondencia de salida con Radicado CS-03940-2021 del 11 de mayo de 2021, La Corporación les solicita a los usuarios de la fuente hídrica La Culebra, Diligenciar Formulario de registro de usuarios del recurso hídrico – RURH con el fin de verificar si requiere la migración a RURH o continuar con el permiso de concesión de Aguas Superficiales y realizar la evaluación de la información aportada en los radicados descritos anteriormente.

12. Que mediante correspondencia de salida CS-12060-2022 del 19 de noviembre de 2022, la Corporación les hace unas recomendaciones a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, deberán, en un término de treinta (30) días calendario:

- *Conjuntamente con los demás concesionados, deberán ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo. De acuerdo a la sumatoria de caudales relacionadas en la tabla anterior, la obra deberá garantizar una derivación de 0,28 L/s, el cual deberá distribuirse de acuerdo a cada caudal otorgado.*
- *Diligenciar y allegar a La Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

13. Mediante Auto **AU-04959-2023** del 18 de diciembre del 2023, La Corporación Resuelve en su artículo primero REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a los señores JORGE ENRIQUE MESA

MURILLO y TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados de (0,28 L/s).*
2. *Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (FTA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*

Expediente 05318.02.20401:

14. Que mediante Resolución **131-0046-2015** del 29 de enero del 2015, La Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.047.674 en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS SUFICIENTIALES en un Caudal Total de 0.056 Lis para uso Pecuario de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482 (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS).

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Debido a que los usuarios de la fuente "La Culebra" tienen una captación conjunta y actualmente están en un proceso de organización y legalización, CORNARE no hará entrega aún de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta hasta tanto todos los usuarios se legalicen y una vez se organicen soliciten a la Corporación dichos diseños. En su defecto, deberán implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ para que, en un término de 60 días, tramite ante la Corporación:

1. PERMISO DE VERTIMIENTOS con base en lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

15. Que mediante Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015, La Corporación Resuelve en su artículo primero APROBAR la obra de captación y control de caudal implementada en campo por el señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674, en forma conjunta con los señores Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Juan David Otavalo Restrepo, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Luís Fernando Torres, María Cecilia Serna Escobar, Rómulo Javier Amundarian, Teresa De Jesús Quintero Hernández, Efigenia Serna de Flores Beatriz Elena Restrepo Álzate, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiela Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H y Alba Lucia Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del

Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a 0.3.L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el Parágrafo Primero de la Resolución 131-0046 del 29 de enero de 2015, en lo relacionado con implementar la obra de control de caudal conjunta con los demás usuarios del Nacimiento La Culebra.

16. Mediante Auto 131-0803-2020 del 28 de agosto del 2020, La Corporación Dispone en su artículo primero REQUERIR a los usuarios de la fuente denominada La Culebra, para que RETIREN de manera INMEDIATA la tubería ubicada en la parte inferior del tanque, toda vez que su implementación no fue aprobada para la construcción de la obra de captación y control de caudal conjunta, y no garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados.

17. Que mediante correspondencia de salida CS-05051-2022 del 23 de mayo del 2022, La Corporación da claridad que por tratarse de una servidumbre en interés privado la autoridad ambiental no tiene competencia para su imposición, y por esta razón en los actos administrativos que otorgan la concesión de aguas no se gravó la propiedad privada.

18. Mediante correspondencia de salida CS-12457-2022 del 28 de noviembre del 2022, La Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- Conjuntamente con los demás concesionados, ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo. De acuerdo a la sumatoria de caudales relacionadas en la tabla anterior, la obra deberá garantizar una derivación de 0,28 L/s, el cual deberá distribuirse de acuerdo a cada caudal otorgado.
- Presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA-, de acuerdo al formulario F-TA50, para sectores productivos debidamente diligenciado, el mismo lo puede obtener a través de la Ruta https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls.
- En un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación presente comunicación, deberá solicitar ante La Corporación el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para las actividades desarrolladas en su predio

19. Mediante Auto AU-00067-2023 del 6 de enero del 2023, La Corporación Dispone en su artículo primero CONCEDER PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor AUSBERTO VELEZ RÁMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674, para que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0046 del 29 de enero de 2015, y el oficio CS-12457-2022.

20. Que mediante Auto AU-04070-2023 del 17 de octubre del 2023, La Corporación Dispone en su artículo primero ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-65482, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero de 2015, los usos del recurso hídrico que se vienen desarrollando y si se encuentran

realizando algún tipo de descarga o vertimiento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

21. Mediante Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024, La Corporación Dispone en su artículo primero REQUERIR al señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 para que con el fin conceptuar sobre Renovación y Traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0046 del 29 de enero de 2015 para que en un término de treinta (30) días hábiles contados partir de la notificación de este acto administrativo allegue la siguiente información:

- ✓ Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.
- ✓ Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses.
- ✓ Copia de la cédula del propietario (s) del predio.
- ✓ Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental, para lo cual se adjunta la liquidación e instructivos de pago.
- ✓ Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.

22. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, sus funcionarios procedieron a evaluar los expedientes ambientales: 053180205509-053180205689- 053180220401, y realizaron visita técnica el día 05 de junio del 2024 en el predio de interés generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04261-2024** del 9/07/2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos otorgados:

Mediante Resolución 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020, la Corporación OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-82108, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Nombre del Predio	Villa Diana – Casa 403	FMI 020-82108	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	20.8	6	15	17.4	2171
Punto de Captación No						1			
Nombre Fuente	La Culebra	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z	
		-75	24	52.4	6	15	30.7	2423	
1	Riego						0.014 L/s		
2	Ornamental						0.1 L/s		
Caudal Total para otorgar (L/s)							0.114 L/s		

Mediante Resolución 131-1442-2020 del 30 octubre de 2020, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, con un caudal total

0.007 L/s, para uso riego derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-40066, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Nombre del Predio	Casa 415	FMI 020-40066	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	25	12.9	6	15	20.1	2204	
Punto de Captación No						1				
Nombre Fuente	La Culebra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z		
		-75	24	52.4	6	15	30.7	2423		
1	Riego						0.007 L/s			
Caudal Total para otorgar (L/s)						0.007				

Mediante Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, la Corporación OTORGA al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ, en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES en un Caudal Total de 0.056 Lis para uso Pecuario de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482 (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS).

Nombre del Predio	Sin Nombre	FMI 020-65482	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	15.98	6	15	13.33	2218
Punto de Captación No						1			
Nombre Fuente	La Culebra	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z	
		-75	24	52.4	6	15	30.7	2423	
1	Pecuario					0.056 L/s			
Caudal Total para otorgar (L/s)						0.056 L/s			

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Viernes 5 de julio del 2024, se realizó visita técnica a la fuente hídrica, identificada como La Culebra donde se encuentra ubicada una obra de derivación y control de caudal, en compañía del señor Fabian Colorado Martínez, Encargado de mantenimiento. Así mismo también se realizó visita a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-40066 y 020-82108, en compañía de los señores Jorge Mesa, Ricardo Obando, Ester Obando y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas W: - 75°24'52,16", N: 6°15'30.71" y Z: 2227 msnm, de este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 8 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro con reducción y se deriva según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 21 usuarios, de la siguiente manera:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	USOS	CAUDAL	ESTADO
--------	------------	------------	------	--------	--------

		CONCESION / IT REGISTRO			
Federico Alejandro Valencia Zuluaga	05318-RURH- 2022	IT-08312-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.011	REGISTRADO
Luz Elena Gaviria Montoya y otros	05318-RURH- 2022	IT-08035-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	REGISTRADO
Jorge de Jesús Gaviria Montoya	05318-RURH- 2022	IT-08309-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	REGISTRADO
Orlando de Jesús López Correa	05318-RURH- 2022	IT-08088-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.008	REGISTRADO
Abraham de Jesús Marín Acevedo	05318-RURH- 2022	IT-08087-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.009	REGISTRADO
Iván Darío León Bustamante	05318-RURH- 2022	IT-08317-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0064	REGISTRADO
Efigenia Serna de Flores	05318-RURH- 2022	IT-08270-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
Paula Andrea Gil García	05318-RURH- 2022	IT-08098-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
Ricardo Obando García	053180205509	131-1441-2020	RIEGO Y ORNAMENTAL	0.114	SIN VIGENCIA
Jorge Mesa Murillo	053180205689	131-1442-2020	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	SIN VIGENCIA
Verónica Villegas Paeres y Renato Villegas Paeres	05318-RURH- 2022	IT-07486-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	REGISTRADO
Jorge William Salazar	05318-RURH- 2022	IT-08358-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.003	REGISTRADO
Ausberto Vélez Ramírez	053180220401	131-0046-2015	PECUARIO	0.056	VIGENTE
Miriam del Consuelo Hoyos Lopera	05318-RURH- 2022	IT-08271-2022	DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA	0.018	REGISTRADO
Luis Fernando Torres Torres	053180207976	RE-00128-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.008	VIGENTE
Juan David Otálvaro Restrepo	05318-RURH- 2022	IT-03229-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.009	REGISTRADO
Rómulo Javier Amundarain	053180206694	131-0835-2009	DOMESTICO, RIEGO Y	0.012	SIN VIGENCIA

			SILVICULRUA		
Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
Martha Edilma Osorio	053180208058	131-0279-2010	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	SIN VIGENCIA
Albaba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	SIN VIGENCIA
María Gudiela Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	SIN VIGENCIA
CAUDAL TOTAL:				0,3514	

- En lo conversado con la persona encargada del abastecimiento conjunto, informa lo siguiente:
 - La señora Martha Edilma Osorio, desde hace mucho tiempo no hace parte de la obra conjunta.
 - La señora Paula Andrea Gil García, vendió hace poco el predio y se encuentra a la espera de la legalización de los nuevos propietarios.
 - La señora Beatriz Elena Restrepo, vendió el predio e hicieron condominio.
- Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvieron datos de la siguiente Manera:

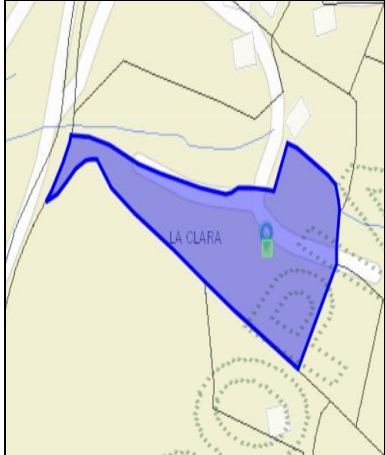
AFORO	TIEMPO / Seg	CAUDAL L/s
# 1	4,65	0,860
# 2	4,10	0,976
# 3	3,90	1,026
# 4	3,70	1,081
# 5	3,81	1,050
# 6	3,90	1,026
# 7	3,68	1,087
# 8	3,75	1,067
# 9	3,63	1,102
# 10	3,55	1,127
PROMEDIO:	3,86	1,040

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo un caudal promedio de 1,040 L/s, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (0,3514L/s).

- El uso del recurso hídrico generado dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40066, es para bebida directa, preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola.
- El uso del recurso hídrico generado dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-82108 es para bebida directa, preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas individuales, agrícola y es abastecido por medio del acueducto veredal

Hondita Hojas Anchas – ASACUCHAN (En visita presenta factura del servicio por conexión al acueducto).

6. Si bien en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-82108, se evidencia el lago completamente lleno, se realiza recorrido por el predio y no se encuentran conexiones de mangueras o derivaciones de fuentes hídricas que recarguen al mismo, por lo que en el recorrido se puede determinar que el abastecimiento de este es generado por nivel freático y por la configuración del terreno, teniendo las condiciones de una microcuenca y este supone de las características vistas por la escorrentía de las aguas lluvia que llegan a él. Es de aclarar que por medio de la zonificación hidrográfica del Geoportal Interno de la Corporación no se evidencia una fuente que recargue al Lago, por lo que se realiza un historial temporal de imágenes satelitales por medio de Google Earth a fin de evidenciar la conformación en el tiempo del predio.

		
Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Obra de derivación y control de caudal, Guarne.	Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Lago predio 020-82108, Guarne.	Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Certificado de conexión al acueducto veredal predio 020-82108, Guarne.
		
Imagen 4. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2024). Predio 020-82108, Guarne.	Imagen 5. Tomado de Google Earth. (2024). Configuración del terreno predio 020-82108, Rionegro.	Imagen 6. Tomado de Google Earth. (2023). Ruta realizada por el predio 020-82108, Rionegro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14964-2023 del 20 de diciembre del 2023, Resolución 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020, Auto AU-04959-2023 del 18 de diciembre del 2023, Resolución 131-1442-2020 del 30 octubre de 2020, Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024 y Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Expediente: 05318.02.05509, CS-14964-2023 del 20 de diciembre del 2023					
requiere a la parte interesada para que, de manera inmediata, remita a la Corporación las evidencias del retiro de las mangueras del punto de captación (Registros fotográficos), e informe de dicho procedimiento al Correo electrónico cliente@cornare.gov.co , para proceder realizar la respectiva visita de verificación en campo. De lo contrario, se entenderá que la Concesión continúa vigente y deberá dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución No 131-1441-2020 del 30 de octubre de 2020 y de igual manera, allegar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones descritas.	DICIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
Expediente: 05318.02.05509, Resolución 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020					
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación; 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Culebra: El usuario deberá ajustar la obra aprobada en campo y el caudal aprobado mediante Resolución 131-0744 del 30 de octubre de 2015, acorde al caudal otorgado en el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	ENERO 2021		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, para que en termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:	NOVIEMBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

1. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.					
Expediente: 05318.02.05689, Auto AU-04959-2023 del 18 de diciembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a los señores JORGE ENRIQUE MESA MURILLO y TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados de (0,28 L/s).	MARZO 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 2. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (FTA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.	MARZO 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
Expediente: 05318.02.05689, Resolución 131-1442-2020 del 30 octubre de 2020					
ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, que; 1. Sobre la obra de captación y control de	NOVIEMBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y se declaró cumplida la obligación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015.

caudal: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Culebra: Mediante Resolución 131-0731 del 30 de octubre de 2015, la Corporación aprobó la obra de control de captación y control de caudal de manera conjunta implementada en la fuente La Culebra, de acuerdo al caudal que se le está otorgando al interesado este no varía, por lo cual la obra y su caudal se conservan.					
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, para que en termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación: 1. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, como lo establece el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	NOVIEMBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
Expediente: 05318.02.20401, Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 para que con el fin conceptuar sobre Renovación y Traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0046 del 29 de enero de 2015 para que en un término de treinta (30) días hábiles contados partir de la notificación de este acto administrativo allegue la siguiente información: - Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.	FEBRERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: - Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses.	FEBRERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

ARTÍCULO PRIMERO: - Copia de la cédula del propietario (s) del predio.	FEBRERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: - Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental, para lo cual se adjunta la liquidación e instructivos de pago.	FEBRERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: - Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.	FEBRERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.
Expediente: 05318.02.20401, Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015					
PARÁGRAFO PRIMERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Debido a que los usuarios de la fuente "La Culebra" tienen una captación conjunta y actualmente están en un proceso de organización y legalización, CORNARE no hará entrega aún de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta hasta tanto todos los usuarios se legalicen y una vez se organicen soliciten a la Corporación dichos diseños. En su defecto, deberán implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	OCTUBRE 2015		X		Una vez realizado el análisis documental que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y se declaro cumplida la obligación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015.
ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ para que en un término de 60 días, tramite ante la Corporación: 1. PERMISO DE VERTIMIENTOS con base en lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.	MARZO 2015		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

Nota:

Expediente: 05318.02.05509, CS-14964-2023 del 20 de diciembre del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
Expediente: 05318.02.05509, Resolución 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Expediente: 05318.02.05689, Auto AU-04959-2023 del 18 de diciembre del 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Expediente: 05318.02.05689, Resolución 131-1442-2020 del 30 octubre de 2020: 2 Requerimientos, 1 cumplido.

Expediente: 05318.02.20401, Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024: 5 Requerimientos, 0 cumplidos.

Expediente: 05318.02.20401, Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015: 2 Requerimientos, 1 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020, la Corporación OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-82108, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.
2. Mediante Resolución 131-1442-2020 del 30 octubre de 2020, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a los señores Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo, con un caudal total 0.007 L/s, para uso riego derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-40066, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.
3. Mediante Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, la Corporación OTORGA al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ, en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES en un Caudal Total de 0.056 Lis para uso Pecuario de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482 (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS).
4. El recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas W: -75°24'52,16", N: 6°15'30.71" y Z: 2227 msnm, de este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 8 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro con reducción y se deriva según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 21 usuarios.
5. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvo un caudal promedio de **1,040 L/s**, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (**0,3514 L/s**).
6. El uso del recurso hídrico generado dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40066, es para bebida directa, preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola.
7. El uso del recurso hídrico generado dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-82108 es para bebida directa, preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas individuales, agrícola y es abastecido por medio del acueducto veredal Hondita Hojas Anchas – ASACUCHAN (En visita presenta factura del servicio por conexión al acueducto).

8. Si bien en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-82108, se evidencia el lago completamente lleno, se realiza recorrido por el predio y no se encuentran conexiones de mangueras o derivaciones de fuentes hídricas que recarguen al mismo, por lo que en el recorrido se puede determinar que el abastecimiento de este es generado por nivel freático y por la configuración del terreno, teniendo las condiciones de una microcuenca y este supone de las características vistas por la escorrentía de las aguas lluvia que llegan a él. Es de aclarar que por medio de la zonificación hidrográfica del Geoportal Interno de la Corporación no se evidencia una fuente que recargue al Lago, por lo que se realiza un historial temporal de imágenes satelitales por medio de Google Earth a fin de evidenciar la conformación en el tiempo del predio.
7. La parte interesada informa la señora Martha Edilma Osorio, con expediente 053180208058, desde hace mucho tiempo no hace parte de la obra conjunta.
8. La parte interesada informa que la señora Paula Andrea Gil García, con expediente 05318-RURH-2022 e informe técnico IT-08098-2022, vendió hace poco el predio y se encuentra a la espera de la legalización de los nuevos propietarios.
9. La parte interesada informa la señora Beatriz Elena Restrepo, con expediente 053180205924, vendió el predio e hicieron condominio.
10. Los siguientes usuarios se encuentran legalizados y hacen parte de la obra conjunta implementada en la fuente La Culebra:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
Federico Alejandro Valencia Zuluaga	05318-RURH- 2022	IT-08312-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.011	REGISTRADO
Luz Elena Gaviria Montoya y otros	05318-RURH- 2022	IT-08035-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	REGISTRADO
Jorge de Jesús Gaviria Montoya	05318-RURH- 2022	IT-08309-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	REGISTRADO
Orlando de Jesús López Correa	05318-RURH- 2022	IT-08080-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.008	REGISTRADO
Abraham de Jesús Marín Acevedo	05318-RURH- 2022	IT-08087-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.009	REGISTRADO
Iván Darío León Bustamante	05318-RURH- 2022	IT-08317-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0064	REGISTRADO
Efigenia Serna de Flores	05318-RURH- 2022	IT-08270-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
Paula Andrea Gil García	05318-RURH- 2022	IT-08098-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
Verónica	05318-RURH-	IT-07486-2022	RIEGO Y	0.007	REGISTRADO

Villegas Paeres y Renato Villegas Paeres	2022		SILVICULRUA		
Jorge William Salazar	05318-RURH-2022	IT-08358-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.003	REGISTRADO
Ausberto Vélez Ramírez	053180220401	131-0046-2015	PECUARIO	0.056	VIGENTE
Miriam del Consuelo Hoyos Lopera	05318-RURH-2022	IT-08271-2022	DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA	0.018	REGISTRADO
Luis Fernando Torres Torres	053180207976	RE-00128-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.008	VIGENTE
Juan David Otálvaro Restrepo	05318-RURH-2022	IT-03229-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.009	REGISTRADO
CAUDAL TOTAL:				0,1814	

11. Los siguientes usuarios **NO** se encuentran legalizados y hacen parte de la obra conjunta implementada en la fuente La Culebra:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
Jorge Mesa Murillo	053180205689	131-1442 -2020	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	SIN VIGENCIA
Rómulo Javier Amundarain	053180206694	131-0835-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.012	SIN VIGENCIA
Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
Albaba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	SIN VIGENCIA
María Gudiela Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	SIN VIGENCIA
CAUDAL TOTAL:				0,046	

12. Es Factible ARCHIVAR el expediente 05318.02.05509, donde el señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, cuenta con un permiso de concesión de aguas VENCIDO, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 5 de junio del 2024, la parte interesada presenta certificado de conexión al acueducto veredal Hondita Hojas Anchas – ASACUCHAN para el abastecimiento doméstico y no se evidencia el uso ornamental (Lago).
13. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 dio cumplimiento al parágrafo primero, artículo primero de la Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, en cuanto a implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, toda vez que en visita técnica de

control y seguimiento realizada el día Viernes 5 de junio del 2024, se evidencia la implementación de la misma y se declara cumplida la obligación mediante artículo segundo de la Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015.

14. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 **NO** dio cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, en cuanto a tramitar ante la corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS con base en lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, en este no se encuentran evidencia para dar cumplimiento al presente requerimiento.
15. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 **NO** dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024, en cuanto a lo siguiente:
- ✓ Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.
 - ✓ Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses.
 - ✓ Copia de la cédula del propietario (s) del predio.
 - ✓ Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental, para lo cual se adjunta la liquidación e instructivos de pago.
 - ✓ Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.
16. Sujeto a cobro: Si.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones,

autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad; así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

*En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, para el caso en concreto el expediente **05318.02.05509**, donde el señor RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, cuenta con un permiso de concesión de aguas mediante Resolución No 131-1441-2020 del 30 de octubre del 2020 en beneficio del predio identificado con FMI: 020-82108, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 5 de junio del 2024, la parte interesada presenta certificado de conexión al acueducto veredal Hondita Hojas Anchas – ASACUCHAN para el abastecimiento doméstico y no se evidencia el uso ornamental (Lago).*

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución **RE131-1441-2020** del 30 de octubre del 2020, *“Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”*, al señor **RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 531.698, en beneficio del predio identificado con **FMI: 020-82108**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053180205509**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO Y TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente y **AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674, para que de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente denominada La Culebra realicen el juste de la obra de derivación y control de caudal, teniendo en cuenta los usuarios con vigencia y autorizados por la Corporación (**0,1814 L/s**).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto **AU-00064-2024** del 10 de enero del 2024, a fin de conceptuar sobre la renovación y traspaso, en cuanto a lo siguiente:

- ✓ Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.
- ✓ Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3 meses.
- ✓ Copia de la cédula del propietario (s) del predio.
- ✓ Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental.
- ✓ Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a las partes, que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores: **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO, TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO, AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, RICARDO ANTONIO OBANDO GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E)Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180205509- 053180205689- 053180220401
Procedimiento: Control y seguimiento IEDI
Proyectó: Abogado / Juan Guillermo Buitrago M
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo: Fecha: 16/07/2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horda
Fecha: 15/07/2024

